

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para procesos eleccionarios de Organizaciones de Usuarios de Agua 2017-2020

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2016-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se establecen las normas que regulan la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, las elecciones para elegir a los miembros de consejos directivos de las Juntas de Usuarios concluye indefectiblemente el 30 de noviembre de 2016; debiendo ejercer sus cargos los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las organizaciones de usuarios hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se estableció disposiciones para la elección de los Consejos Directivos (periodo 2017-2020) de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o, habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones;

Que, la Autoridad Nacional del Agua informa que los Padrones Electorales a utilizarse en el presente proceso electoral se vienen elaborando en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; por lo que su depuración, validación y aprobación requiere de un tiempo adicional; situación que amerita la necesidad de autorizar a la Autoridad Nacional del Agua para que modifique el cronograma para el proceso electoral periodo 2017-2020, extendiéndose los respectivos mandatos de los consejos directivos en ejercicio;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

**Artículo 1.- Disposiciones complementarias para realizar los procesos eleccionarios de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Facúltase a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para adecuar el cronograma del proceso electoral en

marcha de las organizaciones de usuarios de agua y para que dicte las disposiciones para su culminación, dentro en un periodo que vence indefectiblemente el 31 de marzo de 2017.

#### **Artículo 2.- Padrón para el proceso electoral 2017-2020**

El Padrón Electoral que se utilice en el proceso electoral debe ser previamente validado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y aprobado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

#### **Artículo 3.- Inicio y cese de funciones de los nuevos consejos directivos**

3.1 El inicio de funciones de los consejos directivos que resulten elegidos se produce como máximo al décimo quinto día de efectuada la elección, periodo durante el cual se mantiene el mandato de los actuales consejos directivos, que en ningún caso excederá del 17 de abril de 2017.

3.2 El cese de funciones de los consejos directivos que resulten elegidos se produce el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 4.- Organizaciones de usuarios que no renueven consejos directivos**

Los actuales consejos directivos que al vencimiento del plazo otorgado por el presente Decreto Supremo no hubieran sido renovados, están impedidos de efectuar actos de representación, disposición o contraer obligaciones a nombre de la organización de usuarios.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Elección de comités electorales y comités de impugnaciones en Asamblea General**

La Autoridad Nacional del Agua autoriza a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua en ejercicio a convocar a asamblea general extraordinaria para elegir y/o completar el número de miembros que conforman los Comités Electorales y, los Comités de Impugnaciones, mediante sorteo entre los usuarios que aparecen en el Padrón Electoral.

En primera convocatoria se debe contar con un quórum de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea; y, en segunda convocatoria basta la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de los usuarios de agua del sector hidráulico. El Presidente de la Comisión de Usuarios representa a todos los usuarios de su respectivo sub sector hidráulico, excepto a aquellos que decidan asistir y participar en la asamblea directamente.

En los casos que al 10 de noviembre de 2016 no se haya elegido e instalado el comité electoral y el comité de impugnaciones, se procede a su designación mediante sorteo en acto público convocado y dirigido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

##### **Segunda.- Disposiciones para continuación de procesos electorales**

Las Organizaciones de Usuarios de Agua que ya cuenten con Comité Electoral y Comité de Impugnaciones instalados, continúan con sus procesos para la elección de los Consejos Directivos, periodo 2017-2020, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

**1443702-2**